

16 de julio de 1908.

Patente 8,207.—Orestes Utah Bean.—Mejoras en hornos de calderas de vapor.

16 de julio de 1908.

Expediente 8,813.—«Erven Lucas Bols.»—Marca «Bols.» licores, etc., etc.

16 de julio de 1908.

Expediente 8,817.—Compañía Molinera Mexicana.—Nombre comercial «Nixtamalina,» harinas.

16 de julio de 1908.

Expediente 8,818.—Primitivo Manrique.—Nombre comercial «American Press Club,» planchado, lavado de ropa, etc., etc.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de (\$315), trescientos quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Calero, en la de la señora Lorenza R., viuda de Braniff, para el enlame de las haciendas El Sabino, Jaltipa y Corregidora, con las aguas del río de Cuautitlán, del Estado de México.

Art. 1º Se autoriza á la Sra. Lorenza R., viuda de Braniff, para que

por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el enlame de las haciendas mencionadas, hasta la cantidad de (3,000), tres mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río Cuautitlán, en el Distrito del mismo nombre del Estado de México, en un punto del río situado aproximadamente á dos kilómetros del pueblo llamado san Lorenzo, corriente abajo, haciéndose la derivación hacia la margen derecha del río.

Art. 2º La Sra. Lorenza R., viuda de Braniff, se compromete á respetar los derechos que el Sr. Guillermo de Landa y Escandón tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Cuautitlán, según su contrato de 10 de junio de 1906, y en tal virtud, sólo hará uso de las aguas después de cubierto el gasto de tres metros cúbicos por segundo, á que el Sr. Guillermo de Landa y Escandón tiene derecho.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras,

por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la concesionaria, con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaria.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 6º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Méxi-

co, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º La concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de (\$290) doscientos noventa pesos mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10º Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiar-

los de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11° Para los efectos del artículo 734° del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaria de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12° Queda autorizada la concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13° La concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La concesionaria presentará á la secretaria de Fomento la lista general, por triplicado, pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el

número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14° Los efectos que introduzca la concesionaria serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15° Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16° La concesionaria podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la república, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 17° La concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se

le conceden, en el caso que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la concesionaria, las pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18° La concesionaria podrá emitir, igualmente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 19° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá la concesionaria enajenar ó hipotecar las acciones otorgadas por el presente contrato á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20° La concesionaria tendrá, en esta capital, un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 21° La concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de (\$ 5,000) cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 22° Este contrato quedará insubsistente, por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el

artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos, sin permiso de la secretaria de Fomento.

IV. Por traspasarlo á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se deriven á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 23° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará á la concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que con-

trae la concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la concesionaria en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 25° La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 26° La concesionaria y la compañía mexicana que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa

y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27° Las estampillas de este contrato se pagarán por la concesionaria.

México, á los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—Manuel Calero.*

Es copia. México, 14 de agosto de 1908.—*A. Aldasoro.*

17 de julio de 1908.

Patente 8,208.—Luis Rivas Iruz.—Combinación mecánica para aprovechar la locomotividad de los vehículos como fuerza motriz.

17 de julio de 1908.

Patente 8,209.—Frank E. Davison.—Caja de humo para calderas de locomotoras.

17 de julio de 1908.

Patente 8,210.—Alfred Louis Weissenthanner.—Mejoras en tapo-

nes de metal laminado, para botellas, jarras, etc.

17 de julio de 1908.

Expediente, 8815.—P. Munguía é hijos, sucesores.—«La Flor de Tabasco,» toda clase de chocolates y dulces.

17 de julio de 1908.

Expediente 8,816.—P. Munguía é hijos, sucesores.—Marca «La Cubana,» toda clase de chocolates y dulces.

20 de julio de 1908.

Patente 8,212.—Henry Hudson Urquhart.—Mejoras en cojinetes de zapatas de freno para locomotivas.

20 de julio de 1908.

Patente 8,213.—Robert Hallowell Richards.—Mejoras en aparatos para concentrar, clasificar y separar substancias minerales.

20 de julio de 1908.

Patente 8,214.—Robert Hallowell Richards.—Mejoras en aparatos para concentrar, separar, dividir por tamaños y clasificar materias.

20 de julio de 1908.

Patente 8,215.—Halfdan Hals y Christian Hansen.—Mejoras en máquinas de escribir.

20 de julio de 1908.

Patente 8,216.—Jilius H. Schlafly.—Alcantarilla de metal corrugado.

20 de julio de 1908.

Expediente 8,814.—El Buen Tono, S. A.—Marca «Reina Victoria,» cigarros.

21 de julio de 1908.

Patente 8,217.—John Crooks.—Mejoras en cojinetes de unión para rieles.

21 de julio de 1908.

Patente 8,218.—Patrick H. Durack.—Esclusa de aire para minas y túneles.

21 de julio de 1908.

Patente 8,219.—Gastón Auger.—Soplete de llama invertida para la calcinación de filamentos refractarios.